



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/659/2018

Guadalajara, Jalisco, a 07 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 576/2018  
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**576/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**16 de abril de 2018**

**Instituto Cultural Cabañas.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**07 de junio de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"tampoco están los presupuestos para los años 2017 y 2018, que se supone estarían adjuntos de la misma manera, pues el convenio fue prorrogado hasta finales de octubre de 2018, como se ve en el instrumento jurídico incluido en la respuesta del sujeto obligado." (Sic)*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El Titular de la Unidad de transparencia del Instituto Cultural Cabañas, emitió y notificó repuesta el día 07 de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en sentido **AFIRMATIVO**, señalando que a la fecha se han suscrito dos convenios de forma tripartita con la Secretaria de Cultura y la persona moral denominada "programa Anual de Open Studios, Guadalajara, A.C."



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** en virtud de sobrevenir una causal de **IMPROCEDENCIA**, consistente en que el recurso de revisión en contra del **Instituto Cultural Cabañas**, fue presentado *extemporáneamente*, toda vez que fue presentado hasta el decimosexto día después de la notificación de la respuesta que se impugna



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 576/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Instituto Cultural Cabañas**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera **extemporáneamente**, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, el día 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho; por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para presentar el recurso de revisión, asimismo, el día 19 diecinueve de marzo no fue considerado para el computo del citado plazo, toda vez que es día de descanso obligatorio en conmemoración del 21 de marzo, de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo General AGP-ITEI/013/2018 del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se declararon días inhábiles del 26 marzo al 06 seis de abril del año en curso, con base a lo anterior expuesto y tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 16 dieciséis de abril del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado extemporáneamente.**

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 576/2018.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 00990718, donde se requirió lo siguiente:

*"Copias de todos los convenios, contratos u otros documentos detallando las relaciones entre el Instituto Cultural Cabañas (ICC) y la Asociación Civil "Programa Anual Open Studios, Guadalajara" (PAOS), entre mayo de 2014 y el presente, incluyendo los establecidos junto con la Secretaría de Cultura (SC) para el uso del Museo Casa Taller J. C. Orozco en la calle Aurelio Aceves, 27, Guadalajara." (Sic)*

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del Instituto Cultural Cabañas, emitió y notificó respuesta el día 07 de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, en sentido **AFIRMATIVO**, señalando que a la fecha se han suscrito dos convenios de forma tripartita con la Secretaría de Cultura y la persona moral denominada "*programa Anual de Open Studios, Guadalajara, A.C.*" adjuntado a su respuesta las primeras veinte fojas del convenio celebrado con la Secretaría de Cultura, y toda vez que la modalidad de acceso fue copias, el resto de la información se puso a disposición del entonces solicitante previo pago de los derechos correspondientes.

Inconforme con la respuesta, el entonces solicitante presentó recurso de revisión manifestando que la respuesta que emite el sujeto obligado no da acceso a la totalidad de la información solicitada, respuesta que fue notificada el día 08 ocho de marzo del presente año, razón por la cual surte efectos al día siguientes, es decir, el 09 nueve de marzo del 2018 dos mil dieciocho.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe de ley que le fue requerido por este Órgano Garante, informó entre otras cosas, que el recurso de revisión que nos ocupa es improcedente, toda vez que **fue presentado extemporáneamente**

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, **este realizo manifestaciones reiterando su inconformidad**, con la respuesta del sujeto obligado y del informe de ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 576/2018.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión se **SOBRESEE**, con fundamento en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

iii. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.

Toda vez que este Órgano Colegiado, al tener a la vista las constancias que obran en el expediente se percató que al presente recurso de revisión le sobreviene una causal de **IMPROCEDENCIA**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1 fracción I de la Ley citada con anterioridad; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.**

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

Es decir, la improcedencia resulta del incumplimiento a lo establecido en el artículo 95.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto legal que establece el plazo con el que cuenta el solicitante para presentar el recurso de revisión, precepto legal que se cita:

**Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación**

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, **dentro de los quince días hábiles siguientes**, según el caso, contados a partir de:

I. **La notificación de la respuesta impugnada;**

...

Toda vez que el recurso de revisión que nos ocupa, fue presentado de manera extemporánea, **es decir, se presentó fuera del plazo legal que para tal efecto establece la ley,**

Lo anterior se considera así, en razón de que fue presentado hasta el decimosexto día después de la notificación de la respuesta que se impugna, toda vez que el sujeto obligado notificó la respuesta el día 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, tal y como se hace constar en la siguiente captura de pantalla:

RECURSO DE REVISIÓN: 576/2018.  
 SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco

Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Inicio

Acceso a la información

Mis solicitudes

Crear sesión

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paño	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Estado de Jalisco	13/02/2018 14:35	13/02/2018 14:35	En Proceso
Registro de la solicitud	23/02/2018 14:35	23/02/2018 14:35	REGISTRO
Historial del caso	23/02/2018 14:35	23/02/2018 14:35	En Proceso
Historial de canalización	23/02/2018 14:35	23/02/2018 14:35	En Proceso
Recepción y determinación	23/02/2018 14:35	23/02/2018 14:35	En Proceso de canalización
Verificación de la solicitud	26/02/2018 10:08	26/02/2018 10:08	En Proceso
Tiempo para respuesta	26/02/2018 10:08	26/02/2018 10:08	En Proceso
Excepciones de las unidades	26/02/2018 10:08	26/02/2018 10:08	En asignación
Intervista	26/02/2018 10:08	26/02/2018 10:08	En Proceso
Definición de la respuesta	26/02/2018 11:59	27/02/2018 15:03	En Proceso
Determinación de la respuesta	27/02/2018 15:03	27/02/2018 15:03	Determina respuesta
Documentación de la respuesta	07/03/2018 15:03	07/03/2018 15:11	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL

Fecha: 07/03/2018

Por lo anterior expuesto, se tiene que el día 08 de marzo del presente año dicha notificación surte efectos, en ese sentido, se tiene que el plazo que tenía el solicitante para impugnar la respuesta del sujeto obligado comenzó a correr el 09 nueve del mismo mes y año, **concluyendo el 13 trece de abril del año 2018 dos mil dieciocho, sin embargo, el hoy recurrente presento su recurso de revisión hasta el día 16 dieciséis de abril del presente año.**

Lo anterior, toda vez que el día 19 diecinueve de marzo no fue considerado para el computo del citado plazo, puesto que es día de descanso obligatorio en conmemoración del 21 de marzo, de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo, mediante acuerdo General AGP-ITEI/013/2018 el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, del 26 marzo al 06 seis de abril del año en curso se **suspendieron los términos relativos a los medio de impugnación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, por lo cual, dichos días no son tomados en cuenta, para el computo del plazo que con el que contaba el recurrente para impugnar la respuesta del sujeto obligado, al igual que los sábados y domingos al ser considerados días inhábiles.

En ese sentido, se concluye que fue presentado de manera extemporánea, como puede observarse en la siguiente tabla:

<b>Notificación de la respuesta del sujeto obligado</b>	Miércoles 07 siete de marzo del presente año.
<b>Surte efectos la notificación</b>	Jueves 08 ocho de marzo del presente año.
1 Primer día de término	Viernes 09 nueve de marzo del presente año.
Día Inhábil	Sábado 10 diez de marzo del presente año.
Día Inhábil	Domingo 11 once de marzo del presente año.
2 segundo día término	Lunes 12 doce de marzo del presente año.
3 tercer día de término	Martes 13 trece de marzo del presente año.
4 cuarto día de término	Miércoles 14 catorce de marzo del presente año.
5 quinto día de término	Jueves 15 quince de marzo del presente año.

RECURSO DE REVISIÓN: 576/2018.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

6 sexto día de término	Viernes 16 dieciséis de marzo del presente año.
Día Inhabil	Sábado 17 diecisiete de marzo del presente año.
Día Inhabil	Domingo 18 dieciocho de marzo del presente año.
<b>Día descanso obligatorio</b> en conmemoración del 21 de marzo	Lunes 19 diecinueve de marzo del presente año.
7 séptimo día de término	Martes 20 veinte de marzo del presente año.
8 octavo día de término	Miércoles 21 veintiuno de marzo del presente año.
9 noveno día de término	Jueves 22 veintidós marzo del presente año
10 décimo día de término	viernes 23 veinticuatro marzo del presente año
Día Inhabil	Sábado 24 veinticuatro de marzo del presente año.
Día Inhabil	Domingo 25 veinticinco de marzo del presente año.
<p>Mediante Acuerdo General AGP-ITEI/013/2018 del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, <b>DEL 26 MARZO AL 06 SEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO</b>, se suspendieron los términos <b>para efecto del cómputo de cualquiera de los plazos relativos a la tramitación de solicitudes de acceso a la información.</b></p>	
Día Inhabil	Sábado 07 siete de abril del presente año.
Día Inhabil	Domingo 08 ocho de abril del presente año.
11 decimoprimer día de término	Lunes 09 nueve de abril del presente año.
12 decimosegundo día de término	Martes 10 diez de abril del presente año.
13 decimotercer día de término	Miércoles 11 once de abril del presente año.
14 decimocuarto día de término	Jueves 12 doce de marzo del presente año.
15 décimo quinto día de término, <b>último día para presentar el recurso de revisión.</b>	viernes 13 trece abril del presente año
Día Inhabil	Sábado 14 catorce de abril del presente año.
Día Inhabil	Domingo 15 quince de abril del presente año.
Fecha en que se presentó el recurso de revisión.	Lunes 16 dieciséis de abril del presente año.

En este orden de ideas, se concluye que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado extemporáneamente, toda vez que fue presentado hasta el decimosexto día después de la notificación de la respuesta que se impugna.

En esa tesitura es procedente declarar la **IMPROCEDENCIA** para estudiar el fondo del presente asunto, en razón de que se incumple con lo establecido en la Ley de la materia.

**Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar la solicitud de información bajo los términos que estipula la Ley.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 576/2018.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### RESOLUTIVOS:

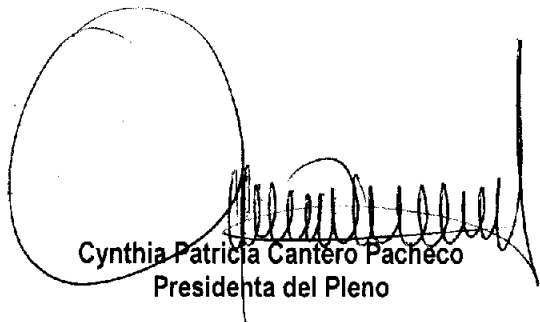
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

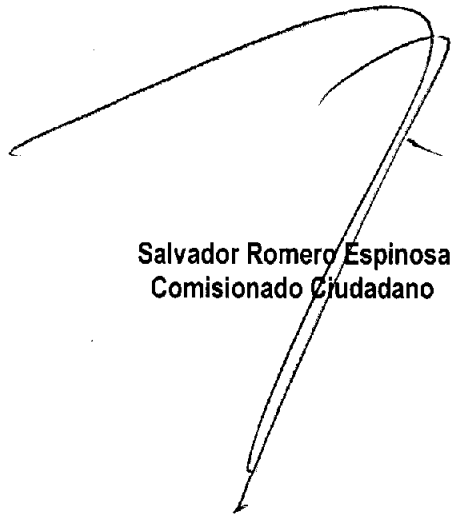
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.



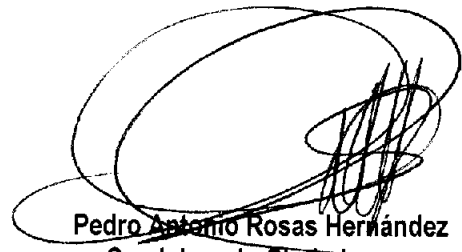
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



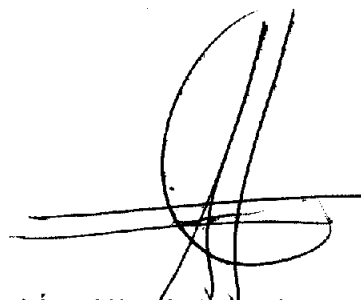
RECURSO DE REVISIÓN: 576/2018.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO CULTURAL CABAÑAS.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 576/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.

